

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem. . . idem. . . 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En la Gaceta del dia 1.º del corriente mes, han sido publicadas las condiciones que se expresan á continuacion, para la subasta del servicio de trasportes de sal á todos los alfolíes del Reino, que ha de celebrarse en Madrid en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 15 de Marzo próximo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.

- 1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.
- 2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.
- 3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de los dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir tales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

- 6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.
- 7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.
- 8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.
- 9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.
- 10.º La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.
- 11.º El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.
- 12.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte, pero en ambos casos se colocarán las sales ensacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.
- 13.º La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores unsaco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida.

neral lo que correspondiera, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. Para que el servicio nose interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fabricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados.

Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincias.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Alfolies.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.
Albacete.	Minglanilla.		1900	500
	Fuente-Albilla.			
Chinchilla.	Minglanilla.		800	300
	Fuente-Albilla.			
Almansa.	Villena.		600	200
	Jumilla.			
Peñas de S. Pedro.	Fuente-Albilla.		1600	500
Albacete.	Minglanilla.			
Roda.	Minglanilla.		1700	500
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.		2400	400
	Jumilla.			
Hellin.	Fuente-Albilla.		900	300
	Pinilla.			
Villarrobledo.	Minglanilla.		1000	600
	Pinilla.			
Alicaraz.	Pinilla.		3700	550
Yeste.	Socobos.		1400	150
Elche.	Torre vieja.		2100	300
Oribuela.	idem.		3600	600
Alicante.	Villena.		900	80
	idem.		1100	200
Alcoy.	Alicante.		4800	1500
Torre vieja.	Torre vieja.		780	200
Avila.	Imon y Olmeda.		1600	2000
	idem idem.		1100	300
El Barco.	idem idem.		1400	600
Mombeltran.	idem idem.		2400	600
Piedrañita.	idem idem.		500	600
Badajoz.	Depós.º de Sevilla		1000	300
Mérida.	idem.		1000	700
Serena.	idem.		1500	1000
Llerena.	idem.		300	1000
Zafra.	idem.		400	800
Fregenal.	idem.		400	500
Badajoz.	Jerez de los Ca-			
	balleros	idem.	400	250
Olivenza.	idem.		600	160
Alburquerque.	idem.		900	200
Barcarrota.	idem.		1000	160
Talarrubias.	idem.		2600	400
Almendrales.	idem.		400	400
Azuaga.	idem.		200	200
Berga.	Cardona.		18000	4500
Barcelona.	Vich.		20000	5500
	Igualada.		7000	2000
Burgos.	Poza.		5000	1800
	Añana.			
	Doña		400	250

dos, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse éstos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 5 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá segundamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincias.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Alfolies.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 ls. que deben tener existentes.
Belorado.	Añana.		1000	260
Castrogeriz.	Poza.		300	260
Trias.	Rosío.		500	150
Lerma.	Añana.		2100	260
Miranda.	idem.		500	100
Medina.	Rosío.		500	300
Burgos.	Pampliega.		800	160
	Poza.		200	50
	idem.		500	150
Sedano.	idem.		200	200
Villadiego.	idem.		200	200
Aranda.	Imon.		1000	1000
Aranzo.	idem.		1500	600
Roa.	idem.		1000	350
Cáceres.	Depós.º de Sevilla		4300	1000
Alicántara.	idem.		600	160
Brozas.	idem.		600	200
Coria.	idem.		1000	600
Montanchez.	idem.		700	400
Cáceres.	Miajadas.		1500	250
	Navalmoral.		2000	400
	Trujillo.		2600	800
	Plasencia.		7500	1200
	Membrío.		1100	140
	Acebo.		1200	250
	Ceclavin.		500	100
	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Bornos.	Hortales.	500	500
	San Fernando.	San Fernando.	300	70
	Grazalema.	Hortales.	200	600
Cádiz.	Ubrique.	San Fernando.	100	300
	Medina.	idem.	200	250
	Alcalá.	idem.	160	200
	Sanlucar.	Sanlucar.	200	200
	Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500
Castellon.	Segorve.	Murviedro.	8500	2200
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600
	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700
	Almaden.	idem.	2400	600
	Almagro.	idem.	3200	600
	Almodovar.	idem.	300	400
	Daimiel.	idem.	1800	300
Ciudad-Real.	Malagon.	idem.	200	200
	Manzanares.	idem.	3100	500
	Piedrabuena.	idem.	900	150
	Santa Cruz.	idem.	900	300
	Valdepeñas.	idem.	500	200
	Infantes.	idem.	2000	500
			1500	600

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consig-nacion.	Número de fa-negas de sal de 112 ls. que de-ben tener ec-sistentes.
Córdoba.		Duernas.	4000	1100
		idem	600	200
		Cuesta-Palomas.	200	550
		idem	200	400
		Jarales.	800	300
		Duernas.	500	500
		idem	250	150
		idem	200	150
Córdoba.		Jarales.	800	600
		Duernas.	500	600
		Cuesta-Palomas.	600	500
		Duernas.	200	400
		idem	600	800
		Jarales.	100	100
		Cuesta-Palomas.	500	500
		Duernas.	500	400
		idem	500	500
Coruña.		Padron.	15000	2500
		Monteagudo.	4000	800
		Minglanilla.	5500	700
		Monteagudo.	1000	200
		Minglanilla.	5500	700
		Tragacete.	2000	300
		Requena.		
		Villagordo.	2000	600
		Fuente-Albilla.		
Cuenca.		Minglanilla.	500	200
		idem	500	600
		Minglanilla.	500	250
		idem	500	250
		Monteagudo.	800	150
		Belinchon.	1000	500
		idem	2000	400
Gerona.		San Feliu.	10500	2000
		La escala.	5600	2000
		Malá.	11600	5800
		Loja.		
		idem	2500	1900
		idem	1500	600
		Hinojares.	1200	900
Granada.		Roquetas.		
		idem	500	1500
		idem	700	1000
		Periago.	2000	550
		Zacatin.		
		Roquetas.	500	900
		Malá.	2000	400
		Olmeda.	8500	800
		idem	1900	600
Guadala-jara.		Almallá.	5500	500
		Belinchon.	2700	700
		Olmeda.	3600	600
		idem	1600	550
		Saelices.	5800	550
Huelva.		Sevilla.	2600	700
		Huelva.	1700	900
		Naval.	500	700
		idem	500	600
		Peralta.	500	500
		idem	500	500
		Sástago.		
		Naval.	500	500
Huesca.		idem	500	400
		idem	2700	400
		idem	500	150
		Naval.	300	200
		Zaragoza.	500	100
		Naval.	1300	600
		Peralta.		
		idem	2000	800
Jaen.		Don Benito.		
		Barranco-hondo.	500	400
		San José.	1000	200
Bailen.		San Carlos.	2000	500
Lináres.		idem		
		San José.	500	500
Martos.		La Orden.		
		Albrijuelo.	600	600
Andujar.		Don Benito.	500	250
Mancha Real.		Don Benito.	500	500
Porcuna.		La Orden.		

Provincias.	Alfolles.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consig-nacion.	Número de fa-negas de sal de 112 ls. que de-ben tener ec-sistentes.
Baeza.		Don Benito.	1600	500
		Don Benito.		
Ubeda.		San Carlos.	700	700
		Abrijuelo.		
Jaen.		Peal y Porcel.	500	500
		Hornos.	900	200
Cazorla.		Peal y Poncel.	700	500
Orcera.		Pozá.	2400	1400
Villacarrillo.		idem	400	400
Leon.		idem	1000	1000
Almansa.		idem	600	600
Astorga.		idem	600	600
Bañeza.		idem	300	300
Boñar.		idem	200	200
Mansilla.		idem	400	400
Pola de Gordon.		idem	600	600
Pedrosa.		idem	400	400
Riello.		idem	400	400
Sahagun.		idem	600	600
Rio-oscuró.		idem	600	600
Leon.		idem	300	300
Valderas.		idem	600	600
Villamañan.		idem	400	400
Benavides.		idem	200	200
Valencia de D Juan		idem	500	500
Garaño.		idem	1600	500
Bembibre.		Betanzos.	6200	1500
Ponferrada.		idem	2500	1600
Villafranca.		idem		
Puente Domingo		idem		
Florez.		idem	2000	400
Ambasmestas.		idem	5000	500
San Emiliano.		Pozá.	2000	300
Lérida.		Cardona.	15000	1500
		idem	1000	200
Cervera.		idem		
Balaguer.		Villanova.	600	600
Viella.		Gerri.	900	400
Logroño.		Añana.	500	1000
Calahorra.		idem	500	550
Logroño.		Herrera.	400	400
		idem	500	500
Santo Domingo.		Añana.	600	600
Nágera.		Betanzos.	5000	5000
Lugo.		Rivadeo.	5000	2500
Mundoñedo.		Olmeda.		
Madrid.		Belinchon.	35000	7000
		Espartinas.		
Alcalá.		Belinchon.	1400	1000
Aranjuez.		Espartinas	2900	600
Buitrago.		Olmeda.	1000	500
Colmenar Viejo.		Belinchon.	1500	500
Escorial.		idem	1500	300
Navalcarnero.		Espartinas.	1000	800
San Martin.		idem	1000	700
Torrelaguna.		Olmeda.	1700	500
Antequera.		Loja.	2000	850
Archidona.		idem	800	200
Málaga.		Hortales.	900	800
Ronda.		Málaga.		
Campillos.		Navazo y Rejano.	200	200
Murcia.		Sangonera.	5500	700
		Molina.		
Lorca.		Sangonera.	1500	400
Caravaca.		Zacatin.	1800	250
Cehegin.		Lalasparrá.	400	120
		Jumilla.		
Cieza.		La Rosa.	1100	200
Totana.		Sangonera.	500	200
Jumilla.		Jumilla.	200	100
Mula.		Sangonera.	700	150
Yecla.		Jumilla.	200	150
		La Rosa.		
Molina.		Molina.	800	200
Parma.		Pinatar.	1400	500
Orense.		Pontevedra.	9000	5700
		idem	9000	2000
Celanova.		idem	800	800
Guinzo.		idem	1500	1400
Orense.		idem	1200	1200
Rivadavia.		idem	1200	1200
Valdeorras.		Betanzos.	1400	2000
Trives.		Padron.	7000	2000
Verin.		Pontevedra.	2200	1000
Viana.		Betanzos.	3500	800
Oviedo.		Giion.	6000	1500

Provincias.	Alfolios.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 ls. que deben tener ec-sistentes.	Provincias.	Alfolios.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Número de fanegas de sal de 112 ls. que deben tener ec-sistentes.	
Palencia	Palencia.	Añana.	1600	1600	Valencia	Játiva.	Manuel.	6000	2000	
		Poza.					Arcos.			
	Astudillo.	Añana.	300	300		Ademuz.	Monteagudo.	1000	250	
		Poza.					Villena.			
	Cevico.	Añana.	250	250		Ayora.	Valencia.	500	400	
		Poza.					Valencia.			
	Carrion.	Rosío.	600	600		Liria.	Valencia.	6200	700	
		Poza.					Valencia.			
	Palencia	Saldaña.	Añana.	400		400	Valladolid.	Imon.	800	1600
			Poza.					idem		
Paredes.	Añana.	350	350	Medina del Campo.	idem	400	800			
	Poza.				idem					
Aguilar.	Poza.	300	300	Peñañel.	idem	800	600			
	Rosío.				idem					
Cervera.	Poza.	600	600	Tordesillas.	idem	600	600			
	Rosío.				idem					
Guardo.	Poza.	100	100	Rioseco.	Añana.	600	600			
	Herrera.				idem					
Herrera.	Rosío.	400	400	Villalon.	idem	500	500			
					idem					
Salamanca	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200	Zamora.	Imon.	1400	1300		
		Alba.				idem				
	Bejar.	idem	2900	500	Alcañices.	idem	500	400		
		Ledesma.				idem				
	Peñaranda.	idem	3000	600	Carvajales.	idem	300	200		
		Tamames.				idem				
	Ciudad-Rodrigo.	idem	2500	400	Fermoselle.	idem	400	400		
		Vitigudino.				idem				
	San Felices.	idem	4000	600	Fuente-sauco.	idem	800	800		
		Cabezón.				Cabezón.				
Santander	Potes.	idem	1300	250	Benavente.	Añana.	900	900		
	Reinosa.	Rosío.								
San Vicente.	Treceño.	idem	600	400	Mombuey.	idem	600	600		
	Toranzo.	Santander.								
Segovia.	Segovia.	Imon y Omeda.	2500	1000	Puebla.	idem	400	400		
	Cuellar.	idem								
Sepúlveda.	idem	idem	1400	600	Toro.	idem	900	700		
	Rieza.	idem								
San Ildefonso.	idem	idem	1600	800	Villalpando.	idem	500	400		
	Sevilla.	Depós.º de Sevilla.								
Carmona.	idem	idem	800	500	Tábara.	idem	300	200		
	Cazalla.	idem								
Alcalá.	idem	idem	200	100	Zaragoza.	Remolinos.	500	1500		
	Sanlúcar.	idem								
Gantillana.	idem	idem	400	300	Almunia.	Remos por Zarag.	250	300		
	Marchena.	idem								
Constantina.	idem	idem	700	700	Calatayud.	idem	900	900		
	Lora del Rio.	idem								
Arahal.	idem	idem	200	200	Daroca.	idem	500	500		
	Utrera.	Valcargado.								
Lebrija.	idem	idem	200	200	Belchitu.	idem	400	400		
	Las Cabezas.	idem								
Morón.	idem	idem	500	500	Cariñena.	idem	400	400		
	Estepa.	Torre y Valmaseda.								
Ecija.	idem	idem	4400	900	Pina.	idem	200	200		
	Osuna.	Navazo y Rejano.								
Soria	Soria.	Imon.	1500	1500	Ateca.	idem	300	300		
	Agreda.	idem								
Almazan.	idem	idem	1000	400	Borja.	idem	200	200		
	Gómara.	idem								
Burgo de Osma.	idem	idem	500	400	Tarazona.	idem	100	100		
	Medinaceli.	Medinaceli.								
Tarragona	Monthblanch.	Tarragona.	3000	600	Egea.	idem	150	150		
	Reus.	idem								
Teruel.	Teruel.	Valcargado.	5000	800	Un Castillo.	idem	100	100		
	Aliaga.	Arcos.								
Alcañiz.	Aliaga.	Armillas.	1000	1000	Caspe.	Sástago.	200	200		
	Alcañiz.	Ojos-negros.								
Calamocha.	Alcañiz.	Ojos-negros.	700	600	Inca.	Palma.	1400	800		
	Albarracin.	Armillas.								
Toledo.	Albarracin.	Zaragoza.	1800	600	Manacor.	idem	400	600		
	Toledo.	Zaragoza.								
Talavera.	Albarracin.	Ojos-negros.	2500	800						
	Toledo.	Valtablado.								
Oropesa.	Toledo.	Belinchon.	3600	2700						
	Navalmoral Pusa.	Carcaballana.								
Puebla Montalvan.	Oropesa.	Belinchon.	2500	2500						
	Quintanar.	Carcaballana.								
	Navalmoral Pusa.	Belinchon.	900	500						
	Puebla Montalvan.	idem								
	Quintanar.	Minglanilla.	1800	800						
			1500	1500						

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.
 Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas fecha 1.º del mes actual, con el fin de dar à la subasta la mayor publicidad posible, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en ella. Santander 6 de Febrero de 1850. = Carlos R. y Valverde.

ANUNCIOS.

El dia 11 de Marzo próximo de 8 à 10 de su mañana, se remataràn en el mejor postor varios árboles de roble der raigados, que se hallan en la dehesa del pueblo de Valle, efectuando dicho remate en la casa concejo del mismo, ante el alcalde que suscribe, y asistencia de los encargados de montes, bajo las condiciones que estaràn de manifiesto en el acto del remate; los cuales robles han sido concedidos por la autoridad superior para destinarlos à formar estacadas en defensa de sus terrenos, y para acudir al cerramiento del nuevo vivero. Ruesga 1.º de Febrero de 1850. = Gregorio de Hoyo.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Los Tojos con la dotacion anual de 1100 reales.

Los aspirantes à dicha secretaría podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de Los Tojos durante un mes que deberá contarse desde el dia que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia. = Francisco Sanchez.

CLASES PASIVAS.

En este dia he cobrado la primera mensualidad en este año, para las clases pasivas que devengan ó llámense vivas: advirtiéndole que para los herederos de finados y para las que cobran por razon de atrasos, no se me ha pagado ninguna cantidad hasta nueva orden. Santander 9 de Febrero de 1850. = El habilitado. Francisco Gutierrez y Gutierrez.